

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 8 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que:

- 1. Que el **apoderado judicial** en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 0022 del 17 de enero de 2024, **allegó constancia de devolución por parte de la ORIP de Palmira (V), quien no procedió al registro del 50% de adjudicación en remate** sobre el inmueble identificado con el **FMI 378-63440**, teniendo en cuenta que **sobre el bien se encuentra vigente un embargo. (consec. 62 E.D.)**
- 2. El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)**, en respuesta al requerimiento elevado mediante oficio No. 0022 del 17 de enero de 2.024, **informó que el límite de la medida de embargo de remanentes en la suma de \$482.717.692.oo**

Sírvase para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0338**

ASUNTO : DECRETA EMBARGO DE REMANENTES – AGREGA INFORMACION
PROCESO : DIVISORIO-VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE : DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE
DEMANDADO : MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00073-00

Vista la Constancia Secretarial que antecede y de la revisión del plenario, este estrado judicial por el momento ordenará agregar para que obre en el expediente, la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante quien acreditó que fue devuelto por la ORIP de Palmira (V), la inscripción de la diligencia de remate llevada a cabo en el presente proceso, por existir sobre el inmueble un embargo proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V).

Ahora, en el presente asunto fue allegado el oficio 429 del 15 de noviembre de 2023, a través del cual se notifica el embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la demandada MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO con C.C. 1.113.639.245 quien funge como demandada en el proceso ejecutivo que en esa dependencia judicial le adelanta la entidad FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO”.

Por Auto No. 1657 del 6 de diciembre de 2023, este estrado judicial, requirió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V), solicitándoles informen el límite de embargo de los remanentes que fue decretado.

Mediante oficio No. 060 del 4 de marzo de 2024, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, informó que la medida cautelar decretada fue limitada a la suma de **\$482.717.692.oo**

Como quiera que actualmente no pesa ningún embargo sobre el dinero producto del remate que se encuentra a disposición de la señora MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO con C.C. 1.113.639.245, se dispondrá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso, respecto del oficio No. 429 de 2023 y 060 de 2024 proveniente del proceso con radicado No. 2019-00113-00 teniendo en cuenta que ha sido el único en arribar al expediente; medida que se encuentra limitada en \$482.717.692.00; razón por la cual se OFICIARÁ al Juzgado dando cuenta de los efectos positivos del embargo de remanentes comunicado por esta dependencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la manifestación y constancia allegada por el apoderado judicial de la **imposibilidad de registro del remante ante la ORIP de Palmira (V), del remate** llevado a cabo en el presente asunto, por **existir sobre el inmueble un embargo** proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V).

SEGUNDO: ACCEDER al embargo recaído sobre los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten en este proceso a favor de la señora MONICA MARCELA LOPEZ ROBAYO con C.C. 1.113.639.245, limitado en **\$482.717. 692.00**

LÍBRESE oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, con destino al proceso ejecutivo con **radicado No. 2019-00113-00** informándole que su solicitud **SURTIÓ** los efectos legales perseguidos y que en su momento procesal oportuno le serán puestos a su disposición los remanentes resultantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c23a1e716878eb872726ec4ed6757800f5f8df8b74e6e323ef7923dfa5f0e5e**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>